

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0878/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **01 de marzo de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día **10 de marzo de 2022**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de abril de 2022** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4047/2022** de fecha **30 de agosto de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	1	2	1	IEI
				1	REC
Recomendación	7	0	7	6	REC
				1	SEP
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	10	1	9	9	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	5	0	5	5	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	5	0	5	5	
TOTAL	15	1	14	14	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01 Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente por el concepto de "Consumos", así como de la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-2008/2022, de fecha 7 de abril de 2022, dirigido a la Directora General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual se solicitó información respecto de la cartera de morosidad, en la cual se verificó que el Organismo Operador contaba, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, con 1284 tomas en estado de morosidad y de forma activa, lo que representa un importe total de \$995,612.20, por lo que se infiere falta de gestiones de cobro para la recuperación de los adeudos antes mencionados, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para su exigibilidad de pago, así como tampoco sobre alguna posible depuración de usuarios pertenecientes a los estados de suspensión e inactivos de conformidad al plazo de prescripción establecido en la normatividad de la materia.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar motivo por el cual se derivó la acción número RP-20/SIMAPARG-40-001 Recomendación, a efecto de que el ente auditado implementara acciones administrativas y legales que permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de suministro de agua potable denominado "consumos", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además, realizar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Del análisis efectuado, se observó que el importe por morosidad al 31 de diciembre de 2021 fue de \$995,612.20, existiendo un incremento respecto al saldo del ejercicio anterior que fue por la cantidad de \$612,868.85, el cual representa un 62.45%.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas.

De igual manera deberá demostrar documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren en estado de morosidad y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL POR QUÉ DEL INCREMENTO DE MOROSIDAD TANTO EN EL EJERCICIO FISCAL MOTIVO DE LA REVISIÓN (2021), ASÍ COMO EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR. LA RAZÓN PRINCIPAL Y QUE TODO MUNDO CONOCE FUE DEBIDO A LA PANDEMIA MUNDIAL SARS-COV-2 COVID 19, EL CUAL FUE MOTIVO DE IMPACTO ECONÓMICO (sic) NEGATIVO PARA TODAS LAS FAMILIAS MEXICANAS Y LAS FAMILIAS DE RÍO GRANDE, NO FUERON LA EXCEPCIÓN."

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia de haber llevado a cabo gestiones administrativas y/o legales de cobro para la exigibilidad de pagos por adeudos por concepto de servicio de agua potable. De igual manera no se exhibió evidencia de haber iniciado acciones con el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPARG-40-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el

servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además, por no realizar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no haber atendido la acción a promover RP-20/SIMAPARG-40-001 Recomendación, emitida durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además, por no realizar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no haber atendido la acción a promover RP-20/SIMAPARG-40-001 Recomendación, emitida durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

De la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente por el concepto de "Consumos", así como de la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-2008/2022, de fecha 7 de abril de 2022, dirigido a la Directora General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual se solicitó información respecto de la cartera de morosidad, en la cual se verificó que el Organismo Operador contaba, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, con 1284 tomas en estado de morosidad y de forma activas, lo que representa un importe total de \$995,612.20, por lo que se infiere falta de gestiones de cobro para la recuperación de los adeudos antes mencionados, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para su exigibilidad de pago, así como tampoco sobre alguna posible depuración de usuarios pertenecientes a los estados de suspensión e inactivos de conformidad al plazo de prescripción establecido en la normatividad de la materia.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar motivo por el cual se derivó la acción número RP-20/SIMAPARG-40-001 Recomendación, a efectos que el ente auditado implementara acciones administrativas y legales que permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de suministro de agua potable denominado "consumos", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además, realizar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Del análisis efectuado, se observó que el importe por morosidad al 31 de diciembre de 2021 fue de \$995,612.20, existiendo un incremento respecto al saldo del ejercicio anterior que fue por la cantidad de \$612,868.85, el cual representa un 62.45%.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años... Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas.

De igual manera deberá demostrar documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren en estado de morosidad y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... REFERENTE A ESTE PUNTO MANIFIESTO QUE SE HAN REALIZADO EXTRATEGIAS DE COBRANZA, DIARIAMENTE REALIZAMOS CORTES POR CONSUMO MOROSO, Y SE HA IMPLEMENTADO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS TOMAS QUE CUENTAN CON MOROSIDAD, TOMAS INACTIVAS O TOMAS SUSPENDIDAS CON ADEUDO, DE LOS CUALES ANEXO COPIAS DE OFICIOS DE SU NOTIFICACION Y EVIDENCIAS DE LOS CORTES REALIZADOS DURANTE EL PERIODO DEL 17 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021. FOLIOS DEL 001 AL 130".

Sin embargo, no presentó documentación comparativa que permita corroborar los incrementos en la recaudación por concepto de Impuesto Predial posterior a la acción de envíos de cartas invitación, ni prueba documental de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas en el ejercicio fiscal en revisión para tal efecto, aunado a lo anterior, no presentó evidencia del cobro coactivo, realizado conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPARG-40-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además realizar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: C. [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*".

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado manifiesta:

"... se han realizado estrategias de cobranza, diariamente realizamos cortes por consumo moroso, y se ha implementado notificar mediante oficio a las tomas que cuentan con morosidad..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado manifestó que ha realizado estrategias de cobranza; sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales que le permitieran la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como tampoco exhibió evidencia de haber efectuado un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Además tampoco exhibió prueba documental de haber realizado gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; implementar acciones administrativas y legales que le permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de agua potable denominado "consumo", encaminando con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además realizar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03 Que corresponde a la Administración 2018-2021.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a la cuenta contable 8270-421-101001-A10-1131-1 SUELDOS BASE, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; registró durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, erogaciones por concepto de pago de pensiones por la cantidad de \$384,994.34 a ex trabajadores que durante el ejercicio fiscal 2021 se encontraban pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Observándose que el pago realizado por el ente auditado, que ascendió a la cantidad de \$384,994.34 por concepto de "sueldos" a personas que no contaban con alguna relación laboral con el Organismo Operador durante el ejercicio fiscal 2021, es decir, a personas ya pensionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, considerándose como pagos improcedentes.

Cabe señalar que para el pago de pensión son expedidos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), bajo el régimen fiscal ASIMILABLES A SALARIOS, lo que conlleva al cálculo del impuesto sobre la renta (I.S.R.) al ente fiscalizado y entero ante la Institución correspondiente, y por ende continuar con relación laboral.

Por lo que contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica que, los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- * Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión.
- * Que se desempeñen con un patrón distinto al último.

El desglose de los pagos efectuados se detalla a continuación:

No.	Nombre del Pensionado	Importe Percibido del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021
1		\$12,195.61
2		59,640.22
3		42,063.07
4		50,780.80
5		40,746.77
6		35,765.65
7		34,802.22
		\$384,994.34

Es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la Institución encargada de otorgar las prestaciones a los trabajadores, conforme a lo establecido por el artículo 123 primer párrafo, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... SE ADJUNTA PLIEGO PETITORIO DE PRESTACIONES 2014, DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIO GRANDE, ZACATECAS, MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL POR QUE DE EL PAGO A PENSIONADOS, PERSONAS QUE EN SU MOMENTO FUERON PERSONAL SINDICALIZADO, QUIENES FORMARON PARTE DEL PERSONAL DE BASE DEL ORGANISMO OPERADOR...ASI MISMO, SE ADJUNTA AL PRESENTE ACTA DE INSTALACION DEL ORGANISMO OPERADOR (SIMAPARG) EN LA CUAL, CONCRETAMENTE EN SU ARTICULO SEXTO TRANSITORIO CONTEMPLA LO RELATIVO A LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO... POR OTRA PARTE COMO PODRÁ NOTAR ESE ENTE REVISOR, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, NO SE JUBILÓ O PENSIONÓ PERSONA ALGUNA Y AUNQUE SE HUBIERA JUBILADO O PENSIONADO, ESTA ADMINISTRACIÓN NO PAGARA LA PRESTACIÓN QUE HOY SE ESTA OBSERVANDO , Y ESTO OBEDECE A QUE EN EL ORGANISMO OPERADOR YA NO EXISTE PERSONAL SINDICALIZADO ." (sic).

Sin embargo, aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que dichas erogaciones provienen del pliego petitorio de prestaciones celebrado en 2014 y del acta de instalación del organismo operador, concretamente en su artículo sexto transitorio, se considera improcedente debido a que contraviene a lo establecido el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo a lo señalado en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en el su artículo 31 que cita que: " El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

.....

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias".

Por lo anterior se concluye que ningún convenio o acta de instalación está sobre el cumplimiento del marco normativo aplicable y por ende el Director General debió haber ejercido sus facultades para oponerse a dicha erogación.

RP-21/SIMAPARG-40-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, pagos improcedentes por la cantidad de **\$384,994.34** por concepto de prestaciones de retiro a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin número de fecha 12 de octubre de 2022

Suscritos por: [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... me permito realizar las manifestaciones pertinentes y adjuntar al presente la siguiente documentación, tendiente a solventar las observaciones resultantes..."

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala: "... aunado al pliego petitorio que ya se exhibió de prestaciones 2014 del sistema municipal de agua potable, mediante el cual se justifica el porqué de el pago a pensionados, personal sindicalizado... cabe mencionar que la prestación que se está observando y valga la reiteración e insistencia, esta prestación es una costumbre... y la costumbre también es una fuente de derecho adquirido... en mi administración no se jubiló o pensiono trabajador alguno incluyendo el año 2021 de la revisión que nos ocupa y si lo hubiera hecho alguno de ellos, mi administración no lo hubiera permitido..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado manifestó que dicha prestación se encuentra dentro del pliego petitorio de prestaciones, y que además es una costumbre y ésta es una fuente de derecho; sin embargo, ésta erogación contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica que, los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- * Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión.
- * Que se desempeñen con un patrón distinto al último.

Siendo en este caso en particular, que mínimo no se cumple con la segunda condicionante que indica la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, es necesario que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; analice, modifique y/o reforme el contenido del Pliego de Prestaciones que regulen las prestaciones de los trabajadores de dicho organismo descentralizado, ya que ningún convenio o acta de instalación debe contravenir a la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable, ya que el pago de pensión a través de la partida de Asimilables de Sueldos no se encuentra dentro de la esfera jurídica que lo regula, además también debe considerar estrategias legales y administrativas para subsanar aquellas pensiones otorgadas en administraciones anteriores, con el fin de evitar incurrir en hechos u omisiones por el pago de prestaciones sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, motivo por el cual se emite la **Recomendación RP-21/SIMAPARG-40-006-01** del Resultado RP-06, Observación RP-06 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, con la finalidad de darle seguimiento a los aspectos observados

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04 Que corresponde a la Administración 2018-2021.

Derivado de la revisión efectuada y de la muestra seleccionada, se determinaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por un importe de \$1,279,490.28, pagadas al [REDACTED]

- * Rehabilitación de red de agua potable y alcantarillado.
- * Renta de retroexcavadora.
- * Suministro de materiales de construcción.
- * Suministro de material para registros de drenaje.
- * Reparación de fugas.
- * Sondeo de tubería.
- * Conexión de tomas nuevas, entre otras.

Anexando como soporte documental el siguiente: pólizas cheque, órdenes de pago, contratos de prestación de servicios, comprobantes fiscales digitales por internet, requisiciones de servicios y evidencia fotográfica de los trabajos realizados.

El desglose de los pagos efectuados se detalla en el Informe Individual:

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó en general, que los trabajos realizados corresponden a eventualidades que se deben atender en forma inmediata para que el servicio que presta el organismo, sea el adecuado y eficiente, los cuales son autorizados por el Consejo Directivo del Organismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 31 fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental del proceso de adjudicación directa que aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-21/SIMAPARG-40-004 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, erogaciones por contratos de obra sin verificar que fueran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-004 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, erogaciones por contratos de obra sin verificar que fueran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer

párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05 Que corresponde a la Administración 2018-2021.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos, en específico a la cuenta contable 8270-421-101001-A10-2611-1.- GASOLINA G. Corriente, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectuó erogaciones, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, dentro de este concepto la cantidad de \$340,287.02 de la cuenta bancaria 0487411603 denominada Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; correspondiente a la Institución Bancaria Mercantil del Norte S.A.

Detectándose que se suministró combustible al vehículo con número económico 13 denominado Versa por un total de \$29,345.08, mismo que no exhibe bitácora detallada de las comisiones realizadas en este vehículo que justifique plenamente la aplicación del combustible pagado que contengan: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, así como los pliegos de comisión, informe de actividades, reportes o supervisiones que demuestre los trabajos realizados, así como demás prueba documental que permita corroborar fehacientemente que dicho vehículo es utilizado en actividades propias del Organismo Operador, así mismo no se detectó Reglamento, Lineamientos y/o Políticas para el uso de vehículos oficiales, por tal motivo el ente auditado deberá exhibir evidencia de las acciones efectuadas para el control del parque vehicular propiedad del Organismo Operador y su debida autorización por parte del Consejo Directivo.

El desglose de los pagos efectuados se detalla en el Informe Individual:

Contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, así mismo se establece que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable, que se deberá monitorear el gasto de combustible y llevar bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... SE ADJUNTA AL PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE RIO GRANDE, ZAC., CELEBRADA EN FECHA 22 DE JULIO DEL AÑO 2021, EN LA CUAL EN EL PUNTO QUINTO DE ASUNTOS GENERALES, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO SOLICITÓ AL CONSEJO DIRECTIVO COMO ORGANO SUPREMO DEL SISTEMA, LA DISPENSA DE LA BITACORA DE COBUSTIBLE DEL VEHICULO NISSAN VERSA CON NUMERO ECONOMICO 13, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO, PETICIÓN QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LO QUE QUEDÓ DISPENSADA LA BITACORA DE COMBUSTIBLE PARA DICHO VEHICULO Y POR LA RAZONES EXPUESTA. LO ANTERIOR ATENTOS A LAS FACULTADES QUE LE

OTORGA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SU ARTICULO 26 AL CONSEJO DIRECTIVO" (sic).

Sin embargo en el artículo citado por el ente fiscalizado, no menciona que el consejo directivo cuenta con facultad para dispensar algún procedimiento marcado por alguna Ley, incumpliendo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, así mismo se establece que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable, que se deberá monitorear el gasto de combustible y llevar bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual aunado a lo anterior debe señalarse que todos los servidores públicos se encuentran ceñidos al principio de legalidad, por lo que todos sus actos deben estar fundados y motivados conforme al marco normativo que les rige, motivo por el cual se considera que la observación persiste.

RP-21/SIMAPARG-40-005 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, erogaciones por \$29,345.08 correspondiente a combustible suministrado al vehículo con número económico 13 denominado Versa mismo del que no exhibe bitácora detallada de las comisiones realizadas en este vehículo que justifique plenamente la aplicación del combustible pagado, así como demás prueba documental que permita corroborar fehacientemente que dicho vehículo es utilizado en actividades propias del Organismo Operador, además no exhibió la totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-005 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, erogaciones por \$29,345.08 correspondiente a combustible suministrado al vehículo con número económico 13 denominado Versa mismo del que no exhibe bitácora detallada de las comisiones realizadas en este vehículo que justifique plenamente la aplicación del combustible pagado, así como demás prueba documental que permita corroborar fehacientemente que dicho vehículo es utilizado en actividades propias del Organismo Operador, además no exhibió la totalidad de evidencia documental que ampare y justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a la cuenta contable 8270-421-101001-A10-1131-1 SUELDOS BASE, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; registró durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, erogaciones por concepto de pago de pensiones por la cantidad de \$242,649.75 a ex trabajadores que durante el ejercicio fiscal 2021 se encontraban pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Observándose que el pago realizado por el ente auditado, que ascendió a la cantidad de \$242,649.75 por concepto de "sueldos" a personas que no contaban con alguna relación laboral con el Organismo Operador durante el ejercicio fiscal 2021, es decir, a personas ya pensionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, considerándose como pagos improcedentes.

Cabe señalar que para el pago de pensión son expedidos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), bajo el régimen fiscal ASIMILABLES A SALARIOS, lo que conlleva al cálculo del impuesto sobre la renta (I.S.R.) al ente fiscalizado y entero ante la Institución correspondiente, y por ende continuar con relación laboral.

Por lo que contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica que, los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- * Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión.
- * Que se desempeñen con un patrón distinto al último.

El desglose de los pagos efectuados se detalla en el Informe Individual:

Es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la Institución encargada de otorgar las prestaciones a los trabajadores, conforme a lo establecido por el artículo 123 primer párrafo, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... MANIFIESTO QUE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS QUE SE ESTAN PAGANDO ESTAS PENSIONES POR MOTIVO QUE TENIAMOS PERSONAL SINDICALIZADO Y SEGÚN CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL PLIEGO PETITORIO SE PAGA POR PARTE DEL SEGURO SOCIAL UN 60% Y EL PATRON 40% ESTO PARA COMPLETAR EL 100 % DE SU QUINCENA QUE VENIA PERSIVIENDO Y POR CUMPLIR SU CESANTIA Y 30 AÑOS DE SERVICIO EN SU TRABAJO QUE DESEMPEÑABA" (sic).

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que dichas erogaciones se pagan desde hace 20 años y que se encuentra estipulada en el pliego petitorio del sindicato, concretamente en su cláusula decima quinta, se considera improcedente debido a que contraviene a lo establecido el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo a lo señalado en la ley de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del estado de Zacatecas, en el su artículo 31 que cita que: " El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

.....

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias".

Por lo anterior se concluye que ningún convenio debe incumplir con el marco normativo aplicable, y todos los servidores públicos deben dar cumplimiento al principio de legalidad y por ende el Director General debió haber ejercido sus facultades para oponerse a dicha erogación, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/SIMAPARG-40-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, pagos improcedentes por la cantidad de **\$242,649.75** por concepto de prestaciones de retiro a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*".

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala:

"... *hace aproximadamente 20 años que se están pagando estas prestaciones, por motivo que teníamos personal sindicalizado y según clausula decima del pliego petitorio se paga por parte del seguro social un 60% y el patrón un 40%, esto para completar el 100% de su quincena...se anexa acta de consejo*".

Así mismo dentro del acta de asamblea extraordinaria del SIMAPARG realizada el 6 de octubre de 2022 específicamente en el SEGUNDO ACUERDO, se determina que a partir del ejercicio fiscal 2023, se suspenderá las erogaciones que se vienen realizando por dicho concepto y en lo posterior (SIC) se liquidara al trabajador conforme a la Ley correspondiente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado manifestó que desde hace 20 años que se están pagando estas prestaciones y que según clausula decima del pliego petitorio se paga por parte del seguro social un 60% y el patrón un 40%, esto para completar el 100% de su quincena, sin embargo, ésta erogación contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde indica que, los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- * Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión.
- * Que se desempeñen con un patrón distinto al último.

Por lo anterior, es necesario que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; analice, modifique y/o reforme el contenido del Pliego de Prestaciones que regulen las prestaciones de los trabajadores de dicho organismo descentralizado, ya que ningún convenio o acta de instalación debe contravenir a la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable, ya que el pago de pensión a través de la partida de Asimilables de Sueldos no se encuentra dentro de la esfera jurídica que lo regula, además también debe considerar estrategias legales y administrativas para subsanar aquellas pensiones otorgadas en administraciones anteriores, con el fin de evitar incurrir en hechos u omisiones por el pago de prestaciones sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; analizar, modificar y/o reformar el contenido del Pliego de Prestaciones que regulen las prestaciones de los trabajadores de dicho Organismo Descentralizado, incluyendo invariablemente lo concerniente al personal jubilado sindicalizado, ya que ningún convenio o acta de instalación debe contravenir a la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable, ya que para este caso en específico, el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, indica que, los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión y que se desempeñen con un patrón distinto al último, por lo

que el pago de pensión a través de la partida de Asimilables de Sueldos por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, no se encuentra dentro de la esfera jurídica que lo regula. Así mismo busque estrategias legales y administrativas para subsanar aquellas pensiones otorgadas en administraciones anteriores, con el fin de evitar incurrir en hechos u omisiones por el pago de prestaciones sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a la cuenta contable 8270-421-101001-A10-2611-1.- GASOLINA G. Corriente, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, efectuó erogaciones dentro de este concepto por la cantidad de \$101,401.35 de la cuenta bancaria 0487411603 denominada Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; correspondiente a la Institución Bancaria Mercantil del Norte S.A.

Detectándose que se suministró combustible al vehículo con número económico 13 denominado Versa por un total de \$7,522.94, mismo que no exhibe bitácora detallada de las comisiones realizadas en este vehículo que justifique plenamente la aplicación del combustible pagado que contengan: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, así como los pliegos de comisión, informe de actividades, reportes o supervisiones que demuestre los trabajos realizados, así como demás prueba documental que permita corroborar fehacientemente que dicho vehículo es utilizado en actividades propias del Organismo Operador, así mismo no se detectó Reglamento, Lineamientos y/o Políticas para el uso de vehículos oficiales, por tal motivo el ente auditado deberá exhibir evidencia de las acciones efectuadas para el control del parque vehicular propiedad del Organismo Operador y su debida autorización por parte del Consejo Directivo.

Contraviniendo los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, así mismo se establece que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular para garantizar que sea razonable, se deberá monitorear el gasto de combustible y llevar bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... REFERENTE A LA GASOLINA DEL CARRO VERSA 2013 NUM. ECONOMICO 013 PROPIEDAD DEL SIMAPARG, INFORMO QUE ANEXO COPIAS DE SUS BITACORAS, OFICIOS DE COMISION Y POLIZAS CHEQUE DE SU GASTO CON LA LEYENDA EN EL CHEQUE QUE DICE, PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".

Aclarando con esto el importe de \$7,522.94 y no aclarando lo referente a la falta de evidencia de la existencia de Reglamento, Lineamientos y/o Políticas para el uso de vehículos oficiales, para el control del parque vehicular propiedad del Organismo Operador y su debida autorización por parte del Consejo Directivo.

RP-21/SIMAPARG-40-007 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; elaborar Reglamento, Lineamientos y/o Políticas para el uso de vehículos oficiales, así como la implementación de controles internos para la salvaguarda del parque vehicular fuera del horario laboral y su debida autorización por parte del Consejo Directivo, lo anterior con la finalidad de transparentar el uso oficial de los vehículos propiedad del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: ([REDACTED])

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*".

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala:

...". *referente a la gasolina del carro versa 2013 número económico 013 propiedad del SIMAPARG, informo que se acatará la recomendación correspondiente a este punto...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el SIMAPARG manifiesta que acatará la recomendación respecto al combustible del automóvil versa con número económico 13; sin embargo, no exhibió evidencia del haber iniciado con la elaboración del Reglamento, Lineamientos y/o Políticas para el uso de vehículos oficiales, así como la implementación de controles internos para la salvaguarda del parque vehicular fuera del horario laboral y su debida autorización por parte del Consejo Directivo. Por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-007-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; elaborar Reglamento, Lineamientos y/o Políticas para el uso de vehículos oficiales, así como la implementación de controles internos para la salvaguarda del parque vehicular fuera del horario laboral y su debida autorización por parte del Consejo Directivo, lo anterior con la finalidad de transparentar el uso oficial de los vehículos propiedad del Organismo Operador.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08 Que corresponde a la Administración 2018-2021.

Del análisis efectuado al rubro del Activo, se detectó que el ente auditado informó 3 cuentas contables que no presentaron afectación contable durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual se solicita al ente auditado aclarar el origen de los registros contables, así como de la omisión de la acreditación o compensación del Impuesto al Valor Agregado y deberá exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y los registros contables que sean llevados a cabo con el propósito de informar los saldos reales de estas tres cuentas contables, misma que se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
1112-02-001	SIMAPARG	\$56,847.14	-	-	\$56,847.14
1125-01-001	Aurelio Arredondo	20,000.00	-	-	20,000.00
1129-03	IV.A. Acreditable x Pagar	481.82	-	-	481.82
Total					\$77,328.96

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... CUENTA CONTABLE 1112-02-001, SE EXHIBE COPIA DE OFICIO NUMERO 21412022, DE FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR LA [REDACTED] EL CUAL FUE DIRIGIDO AL [REDACTED] SOLICITANDOLE A ESTE LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DEL SALDO POR LA CANTIDAD DE \$56,847.14 MISMO QUE SE ORIGINA EN EL PERIODO EN EL CUAL EL MENCIONADO LINEAS ARRIBA FUNGIÓ COMO ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO... CUENTA CONTABLE 1125-01-001 ESTA SE REFIERE AL FONDO FIJO "CAJA CHICA" LA CUAL ES OPERADA POR EL ADMINISTRADOR DEL ORGANISMO AURELIO ARREDONDO..".

Sin embargo, aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que la diferencia corresponde a anteriores administraciones, la Administración 2018-2021 durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones con el fin de recuperar los saldos de las cuentas 1112-02-001 y 1125-02-001, así mismo no presentó evidencia consistente en pagaré que garantice los recursos destinados para el fondo fijo, así como de la omisión de la acreditación o compensación del Impuesto al Valor Agregado..

Así mismo el organismo operador no realiza los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ya que dicha cuenta no presenta movimientos y refleja el mismo saldo inicial que al cierre del ejercicio fiscal, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPARG-40-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no presentar evidencia documental de haber efectuado acciones con el fin de recuperar los saldos de las cuentas 1112-02-001 y 1125-02-001, así como por no haber anexado evidencia consistente en pagaré que garantice los recursos destinados para el fondo fijo, y de la omisión de la acreditación o compensación del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no presentar evidencia documental de haber efectuado acciones con el fin de recuperar los saldos de las cuentas 1112-02-001 y 1125-02-001, así como por no haber anexado evidencia consistente en pagaré que garantice los recursos destinados para el fondo fijo, y de la omisión de la acreditación o compensación del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28,

29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

Del análisis efectuado al rubro del Activo, se detectó que el ente auditado informó 3 cuentas contables que no presentaron afectación contable durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de lo cual el ente auditado no aclaró el origen de los registros contables, de la omisión de la acreditación o compensación del Impuesto al Valor Agregado y además tampoco exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y de los registros contables que sean llevados a cabo con el propósito de informar los saldos reales de estas tres cuentas contables, las cuales se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
1112-02-001	SIMAPARG	\$56,847.14	-	-	\$56,847.14
1125-01-001	Aurelio Arredondo	20,000.00	-	-	20,000.00
1129-03	I.V.A. Acreditable x Pagar	481.82	-	-	481.82
Total					\$77,328.96

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente ". REFERENE EN ESTE PUNTO, MANIFIESTO QUE EN EL SALDO DE \$56,847.14, CORRESPONDE A UN SALDO QUE SE ORIGINO EN UNA CONCILIACION BANCARIA DE ENTREGA DE RECEPCION DEL EJERCICIO 2010 Y ANEXO COPIA DEL OFICIO DE SOLICITUD DE SU ACLARACION CORRESPONDIENTE DIRIGIDO A RICARDO GALVAN LOPEZ RESPONSABLE DE ESE SALDO. EN EL IMPORTE DE \$20,000.00 ES UN REGISTRO DE DEUDORES DIVERSOS PARA CAJA CHICA DEL CUAL ANEXO UN PAGARE Y SE MANEJA COMO FONDO FIJO REVOLVENTE

EFFECTUANDO UN CHEQUE POR LOS GASTOS MENORES PRINCIPALMENTE DE FACTURAS DE VIATICOS RESPONSABLE DE CAJA CHICA, AURELIO ARREDONDO AGUILAR. PARA SOLVENTAR LOS \$481.00 SE REALIZARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.”.

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado manifiesta que el importe de \$56,847.14 es originado del proceso de Entrega Recepción 2010, el cual no ha sido aclarado, así como tampoco se ha realizado registro contable que refleje la situación financiera real en el Estado de Situación Financiera, respecto al saldo de \$20,000.00, el ente auditado manifiesta que corresponde al fondo fijo y que anexa pagaré por dicho importe, sin embargo dicho pagaré es de fecha 24 de mayo de 2012, el cual se encuentra prescrito de acuerdo a la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, conforme a los artículos 165 y 174.

Así mismo el organismo operador no realiza los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ya que dicha cuenta no presenta movimientos y refleja el mismo saldo inicial que al cierre del ejercicio fiscal, de igual manera a lo que se refiere al saldo de \$481.00, tampoco fue aclarado, por lo que la observación subsiste.

RP-21/SIMAPARG-40-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; efectuar las acciones necesarias que le permitan determinar la veracidad de los saldos y posteriormente implementar acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como la acreditación del Impuesto al Valor Agregado según corresponda, o en su caso, realizar la depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, con la finalidad de informar el saldo real de las dos partida contable que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2021, así como actualizar la fecha del pagaré que ampara el fondo fijo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: C [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: “... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*”.

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala:

“... El saldo de \$56,847.14 corresponde a un saldo que se originó en una conciliación bancaria de entrega recepción del ejercicio 2010 y anexo copia del oficio de solicitud de su aclaración, correspondiente dirigido a Ricardo Galván López responsable de ese saldo, se le está dando seguimiento para su recuperación. Importe de \$20,000.00 en un registro de deudores diversos para caja chica del cual anexo un pagare y se maneja como fondo fijo revolvente efectuando un cheque para los gastos menores, se modificará y actualizará el pagaré... para solventar los \$481.00 se realizará el registro de reclasificación correspondiente en la póliza D00061 el 30/09/2022...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado manifestó que después de realizar un análisis, respecto al saldo de \$56,847.14 y además anexa oficio de solicitud de aclaración a [REDACTED] sin embargo, éste no ha sido aclarado.

Respecto al saldo de \$20,000.00, el ente auditado manifestó que corresponde al fondo fijo y que anexa pagaré, pero tampoco dentro de la documentación presentada se adjunta dicho documento mercantil.

Así mismo, a lo que se refiere al saldo de \$481.00, el SIMAPARG presentó póliza contable D00061, donde se observa la cancelación de dicha cuenta, por lo que se dará seguimiento a lo manifestado y presentado por el ente auditado.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar las acciones efectuadas que le permitan determinar la veracidad de los saldos y posteriormente implementar acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como la acreditación del Impuesto al Valor Agregado según corresponda, o en su caso, que se haya realizado la depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, con la finalidad de corroborar que el ente auditado informe el saldo real de las dos partida contable que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio 2021, así como que se actualice la fecha y contenido del pagaré que ampara el fondo fijo y así se salvaguarden los recursos del mismo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10 Que corresponde a la Administración 2018-2021.

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas; informó un saldo en el rubro Pasivos por \$1,447,633.44 al 15 de septiembre de 2021, integrado principalmente por las cuentas contables de Cuentas por Pagar a Corto Plazo (2110) por \$261,533.44 y Documentos por Pagar a Corto Plazo (2120) por \$1,186,100.00, del análisis al rubro de Pasivo se observó lo siguiente:

a).- Se registró un saldo de \$1,186,635.96, el cual contiene 4 cuentas contables que no tuvieron afectación contable durante el periodo de revisión.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

Respecto a Impuesto y Retenciones por Pagar, tampoco se exhibió prueba documental del enteró a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

b).- Así mismo incluye 2 cuentas, cuyos saldos son negativos por la cantidad de **-\$11,708.77**, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Lo anterior se detalla a continuación.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2117-02	CONTRIBUCIONES SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA	-\$ 2,194.77	\$ 9,514.00	\$ -	-\$ 11,708.77
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	-\$ 274.77	\$ 5,194.00	\$ -	-\$ 5,468.77
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	-\$ 1,920.00	\$ 4,320.00	\$ -	-\$ 6,240.00
2117-02	CONTRIBUCIONES SALDO SIN MOVIMIENTO	\$ 535.96	\$ -	\$ -	\$ 535.96
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$ 535.96	\$ -	\$ -	\$ 535.96
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO SALDO SIN MOVIMIENTO	\$ 1,186,100.00	\$ -	\$ -	\$ 1,186,100.00
2121-0-002	GERARDO NAVARRO HERRERA	\$ 881,100.00	\$ -	\$ -	\$ 881,100.00
2121-0-003	JOSE REMEDIOS GAMEZ AYALA	\$ 212,000.00	\$ -	\$ -	\$ 212,000.00
2121-0-004	JOSE LUIS NAVA CORREA	\$ 93,000.00	\$ -	\$ -	\$ 93,000.00
	SUMAS	\$ 1,184,441.19	\$ 9,514.00	\$ -	\$ 1,174,927.19

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente ".RESPECTO DE LA CUENTA CONTABLE 2121-0-002, A FAVOR DE GERARDO NAVARRO HERRERA.POR LA CANTIDAD DE \$881,100.00 A ESTE RESPECTO SE ME PERMITO COMENTAR QUE ESA ENTE FICALIZADOR YA TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UN JUICIO MERCANTIL RADICADO BAJO EL NÚMERO 457/2010 EN EL JUZGADO 2º DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE, ZAC., EN CONTRA DEL SIMAPARG Y EL AYUNTAMIENTO,.... LA CUENTA 2121-0-003 POR LA CANTIDAD DE \$212,000.00 A NOMBRE DE ██████████

██████████ Y LA 2121-0-004 POR LA CANTIDAD DE \$93,000.00 A FAVOR DE ██████████
██████████ ESTAS DEBERÁ DEPURARLAS LA NUEVA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO OPERADOR,
ATENDIENDO A LA PRESCRIPCIÓN.

Cabe señalar que si bien, el ente auditado presentó aclaración al respecto, se considera como no aclarada la presente observación, toda vez que no presentó evidencia documental que demuestre que durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021 hubiese realizado circularización de saldos con los pasivos registrados con los números 2121-0-003 y 2121-2-004, así como tampoco exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones con el propósito de aclarar y corregir el saldo negativo de las cuentas 2117-02-01-002 y 2117-01-003. De igual manera, no llevó a cabo el ajuste contable de la cuenta 2117-02-01-005 IVA por Trasladar contra el saldo de IVA Traslado, subsistiendo la observación.

RP-21/SIMAPARG-40-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no haber realizado la circularización de saldos, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo, así tampoco el haber llevado a cabo acciones con el propósito de aclarar y corregir los saldos negativos de las cuentas 2117-02-01-002 y 2117-01-003 y por no haber enterado el Impuesto y Retenciones por Pagar a las dependencias respectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por no haber realizado la circularización de saldos, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo, así tampoco el haber llevado a cabo acciones con el propósito de aclarar y corregir los saldos negativos de las cuentas 2117-02-01-002 y 2117-01-003 y por no haber enterado el Impuesto y Retenciones por Pagar a las dependencias respectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y

III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; informó un saldo en el rubro Pasivos por \$1,756,574.70 al 31 de diciembre de 2021, integrado principalmente por las cuentas contables de Cuentas por Pagar a Corto Plazo (2110) por \$570,474.70 y Documentos por Pagar a Corto Plazo (2120) por \$1,186,100.00, del análisis al rubro de Pasivo se observó lo siguiente:

a).- Se registró un saldo de \$1,186,635.96, el cual contiene 4 cuentas contables que no tuvieron afectación contable durante el periodo de revisión.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

Respecto a Impuesto y Retenciones por Pagar, tampoco se exhibió prueba documental del enteró a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

b).- Así mismo incluye 2 cuentas, cuyos saldos son negativos por la cantidad de -\$11,708.77, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el

saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Lo anterior se detalla a continuación.

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final
2117-02	CONTRIBUCIONES SALDO CONTRARIO A SU NATURALEZA	-\$ 2,194.77	\$ 9,514.00	\$ -	-\$ 11,708.77
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	-\$ 274.77	\$ 5,194.00	\$ -	-\$ 5,468.77
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	-\$ 1,920.00	\$ 4,320.00	\$ -	-\$ 6,240.00
2117-02	CONTRIBUCIONES SALDO SIN MOVIMIENTO	\$ 535.96	\$ -	\$ -	\$ 535.96
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$ 535.96	\$ -	\$ -	\$ 535.96
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO SALDO SIN MOVIMIENTO	\$ 1,186,100.00	\$ -	\$ -	\$ 1,186,100.00
2121-0-002	GERARDO NAVARRO HERRERA	\$ 881,100.00	\$ -	\$ -	\$ 881,100.00
2121-0-003	JOSE REMEDIOS GAMEZ AYALA	\$ 212,000.00	\$ -	\$ -	\$ 212,000.00
2121-0-004	JOSE LUIS NAVA CORREA	\$ 93,000.00	\$ -	\$ -	\$ 93,000.00
	SUMAS	\$ 1,184,441.19	\$ 9,514.00	\$ -	\$ 1,174,927.19

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "...RESPECTO DE LA CUENTA CONTABLE 2121-0-002, A FAVOR DE [REDACTED], POR LA CANTIDAD DE \$881,100.00 A ESTE RESPECTO SE ME PERMITO COMENTAR QUE ESA ENTE FICALIZADOR YA TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UN JUICIO MERCANTIL RADICADO BAJO EL NÚMERO 457/2010 EN EL JUZGADO 2º DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE, ZAC., EN CONTRA DEL SIMAPARG Y EL AYUNTAMIENTO. LA CUENTA 2121-0-003 POR LA CANTIDAD DE \$212,000.00 A NOMBRE DE [REDACTED] Y LA 2121-0-004 POR LA CANTIDAD DE \$93,000.00 A FAVOR DE [REDACTED]. ESTAS DEBERA DEPURARLAS LA NUEVA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO OPERDOR, ATENDIENDO A LA PRESCRIPCIÓN.

Cabe señalar que si bien, el ente auditado presentó aclaración al respecto, se considera como no aclarada la presente observación, toda vez que no presentó evidencia documental que demuestre que durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021 hubiese realizado circularización de saldos con los pasivos registrados con los números 2121-0-003 y 2121-2-004, así como tampoco exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones con el propósito de aclarar y corregir el saldo negativo de las cuentas 2117-02-01-002 y 2117-01-003. De igual manera, no llevó a cabo el ajuste contable de la cuenta 2117-02-01-005 IVA por Trasladar contra el saldo de IVA Traslado, subsistiendo la observación.

RP-21/SIMAPARG-40-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas; realizar la circularización de saldos del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción

VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo del Organismos Operador. Además, indagar respecto al origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, así como enterar el Impuesto y Retenciones por Pagar a las dependencias respectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*".

Adiunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala: "... *son pasivos que corresponden a deuda del Sr. [REDACTED] convenio que está en procedimiento una resolución de la demanda... en los \$212,000.00 es un pasivo que ya se liquidó en su periodo correspondiente, solo que para depurarlo se requiere de copias de los pagos correspondientes y no se han encontrado... en los \$93,000.00 se notificará al señor José Luis Nava si tiene algo que justifique su adeudo y tramitar su pago correspondiente... en las cuentas 2110 se realizara reclasificación...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado realizó algunas manifestaciones al respecto, sin embargo no efectuó la circularización de saldos del pasivo con el propósito de verificar su autenticidad, así como tampoco llevó a cabo indagatorias respecto al origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, así como enterar el Impuesto y Retenciones por Pagar a las dependencias respectivas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; realizar la circularización de saldos del rubro de Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo del Organismos Operador. Además, indagar respecto al origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, así como enterar el Impuesto y Retenciones por Pagar a las dependencias respectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12 Que corresponde a la Administración 2018-2021.

De conformidad a la revisión practicada a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; se solicitó información mediante oficio PL-02-05-2008/2022 suscrito por la Licenciada Ana María Mata López Auditora Especial "B" en fecha 30 de marzo de 2022, dirigido a la Directora General y representante legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022, dando contestación el Organismo Operador mediante oficio DP. OF. 115/2022 de fecha 19 de abril de 2022.

De la información requerida entre otra, se solicitó al ente fiscalizado presentará lo siguiente:

* Relación de personal al que se otorgó base durante el ejercicio fiscal 2021, así como el oficio donde se dio la instrucción para la basificación.

Una vez analizada dicha información y con la finalidad de obtener prueba documental adicional, se elaboró nueva solicitud de mediante oficio PL-02-05-2174/2022 suscrito por la Auditora Especial "B" de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] el cual fue notificado mediante correo certificado en fecha 7 de abril de 2022 y contestado mediante oficio DP. OF. 128/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando adjuntará a este Órgano de Fiscalización Superior, entre otra la siguiente información:

* Expedientes del personal basificado durante el ejercicio fiscal 2021, que contengan invariablemente prueba documental del ingreso laboral al organismo operador, de cada uno de ellos.

De lo anterior, se conoció el oficio número 457/2021 de fecha 30 de julio de 2021, emitido por el Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del SIMAPARG, el cual es dirigido al [REDACTED] donde solicitó autorización para basificación del siguiente personal.

No.	Empleado	Fecha de Ingreso según Contrato de Prestación de Servicios	Fecha de Basificación	Tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y fecha de basificación.
1	B [REDACTED]	01/08/2020	01/08/2021	1 año, 0 meses, 0 días
2	C [REDACTED]	08/06/2020	01/08/2021	1 año, 0 meses, 0 días
3	D [REDACTED]	01/08/2020	01/08/2021	1 año, 0 meses, 0 días
4	[REDACTED] o	01/01/2021	01/08/2021	0 años, 7 meses, 0 días
5	G [REDACTED]	01/08/2020	01/08/2021	1 año, 0 meses, 0 días
6	[REDACTED]	03/11/2020	01/08/2021	0 años, 8 meses, 27 días
7	A [REDACTED]	04/11/2020	01/08/2021	0 años, 8 meses, 26 días
8	[REDACTED] e	01/05/2021	01/08/2021	0 años, 3 meses, 0 días

Cabe señalar que el ente auditado no exhibió documento donde se haya dado respuesta, ya sea positiva o negativa, al oficio antes mencionado; sin embargo, se determina como improcedente el haber otorgado la base a 8 trabajadoras(es), toda vez de que no se cumple lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, mismo que reza lo siguiente.

"Artículo 8 primer párrafo. - Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:

...
II. Tendrán derecho a convertirse en trabajadoras o trabajadores de base, con opinión del Sindicato, dentro de las posibilidades del catálogo de puestos, cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio o de la Legislatura. O de doce años, como trabajadoras o trabajadores de cualquier otra entidad pública."

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... RESPECTO DE ESTA OBSERVACION ES PERTINENTE MENCIONAR QUE EL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR TIENE FACULTADES PARA NOMBRAR AL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO ATENTOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESTADO DE ZACATECAS, QUE SI EL TRABAJADOR ES TRABAJADOR POR CONTRATO O DE BASE AMBOS MERECE IGUALDAD Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO".

Sin embargo, si bien es cierto que el Director del Organismo Operador tiene facultades para nombrar al personal técnico y administrativo conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Estado de Zacatecas, también es cierto que el ente auditado no exhibió evidencia de haber cumplido con la obligación indicada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y en este caso en particular, con lo establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) que enuncia "Que acrediten una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio o de la Legislatura, o de doce años, como trabajadoras o trabajadores de cualquier otra entidad pública",

Aunado a lo anterior el artículo 1 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala:

"Artículo 1. La presente ley tiene por objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores".

Esto es las relaciones laborales entre el ente paramunicipal Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, y sus trabajadores se rigen por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo cual no queda a consideración del Director del ente público por lo que se debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley citada, aunado a lo anterior debe señalarse que todos los servidores públicos se encuentran ceñidos al principio de legalidad, por lo que todos sus actos deben estar fundados y motivados conforme al marco normativo que les rige.

RP-21/SIMAPARG-40-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, por haber otorgado la base a 8 trabajadoras(es), toda vez de que no se cumple lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación de que no acreditan la antigüedad mínima de 6 años al servicio del órgano operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción

XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple sin número de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscritos por: [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... me permito realizar las manifestaciones pertinentes y adjuntar al presente la siguiente documentación, tendiente a solventar las observaciones resultantes...".

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala: "... la ley que regula las relaciones laborales de los organismos descentralizados, en el caso concreto (sistemas municipales de agua potable) es la Ley Federal Del Trabajo, se adjunta copia en tres fojas útiles relativas a un laudo laboral que recabó en contra del sistema municipal de agua potable De Rio Grande, Zac expediente 827/111/2009, con lo cual se demuestra que para la basificación de personal se siguen las reglas de la ley federal de trabajo y no las de la ley del servicio civil del estado zacatecas...por otro lado, también es pertinente aclarar que, un trabajador de los que aparecen en el listado que según se dice se basificaron, dejó de laborar para el organismo a mediados del año 2021, se trata de Juan Francisco Ramírez Hidrogo, lo cual podrá corroborar ese ente revisor con la admistracion del sistema municipal de agua potable...por otra parte, si bien es cierto que existe un oficio dirigido al entonces presidente del consejo directivo, en el cual se solicita la basificación. también es cierto que nunca se les emitió u otorgó un documento a los trabajadores enlistados en el cual se les dijera que ya eran personal basificado, y lo digo porque nunca ese ente revisor ha hecho mención a tal documento, solo el oficio que se menciona. pero eso no concluye que el director de aquel tiempo les haya otorgado la base...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun cuando el ente fiscalizado manifestó que la ley que regula las relaciones laborales es la Ley Federal del Trabajo, esta normativa no especifica en ninguno de sus artículos que se deberá basificar al personal subordinado, por lo que el ente fiscalizado debió apegarse a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, más aún si la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 115 primer párrafo, fracción VIII, segundo párrafo, que: "Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.", siendo en este caso la promulgada por la Legislatura del Estado de Zacatecas la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Determinándose incumplimiento con lo indicado en los artículos 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y con la normatividad descrita en la observación, así como a las atribuciones conferidas a los [REDACTED] toda vez que otorgó la base a 8

trabajadoras(es), sin cumplir lo indicado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación de que no acreditan la antigüedad mínima de 6 años al servicio del órgano operador, incumpliendo con lo indicado en el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. v

ambos del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, toda vez que no vigilaron el patrimonio del organismo y su adecuado manejo que contravienen a los artículos 26 primer párrafo, fracción IV y 32 primer párrafo, fracciones III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. normatividad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades, derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, por los importes de \$256,161.10 y \$96,317.85, respectivamente, sumando un total de \$352,479.95, se conoció que la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; llevó a cabo acciones encaminadas a la recuperación de los citados créditos fiscales, de los cuales durante el ejercicio fiscal 2020 se habían llevado embargos de bienes para garantizar el pago de los multicitados créditos fiscales, de lo cual la Auditoría Superior del Estado emitió, como resultado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Observación RP-15 y la Acción Derivada RP-20/SIMAPARG-40-016-01 Recomendación, en el sentido de que la Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; se acercase a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, e indagara sobre el status de los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, y en caso de haber sido cobrados, concretaran sobre el destino final de lo recuperado.

Observándose que del análisis realizado al Informe Anual de Cuenta Pública 2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no se detectó ingreso por la recuperación de los créditos fiscales antes citados, motivo por el cual se solicita al ente auditado aclarar a la Auditoría Superior del Estado si los créditos fiscales fueron cobrados por la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, y cuál fue el destino final de lo recuperado, o en su caso, el estatus legal que se encuentre las gestiones de cobro coactivo.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Folios (en) endo	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Renovación y de notificación de los créditos	Fecha Probable de prescripción
1	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas	2009	ASE-PPRR-2002115	2,811,161.9		Resolución del 13 mayo 2015 Notificado 17 julio 2015 PL 02-05-23402015 PL 02-05-23402015 PL 02-05-23470015	18/01/2021
2	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas	2010	ASE-PPRR-Admon-130/2010	1,577,818		Resolución fecha 15 enero 2015 Notificado 8 mayo 2015 PL 02-05-578/2015 PL 02-05-579/2015 PL 02-05-580/2015	18/01/2021
TOTAL				4,388,980			

Lo anterior, conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a la fecha de prescripción de los Créditos Fiscales, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución"

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó se analizó y valoró por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... COMENTO QUE SOLICITE AL C. TESORERO MUNICIPAL EL AVANCE DE GESTION PARA SU RECUPERACION DE ESTOS CREDITOS FISCALES ...ANEXO COPIA DE OFICIO SOLICITUD CON FOLIO NUM. 216. FOLIOS DEL 234..."

Sin embargo, no anexa evidencia que demuestre las acciones legales realizadas para el cobro de los créditos fiscales pendientes de pago en, coordinación con la [REDACTED] por lo que subsiste la observación.

RP-21/SIMAPARG-40-013 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, continuar con las acciones administrativas y legales en coordinación con la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas, para llevar a cabo la recuperación de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con número ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*".

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala: "...*solicité al contador municipal el avance de gestión para su recuperación de estos créditos fiscales...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente fiscalizado realizó algunas manifestaciones al respecto, sin embargo, no exhibió evidencia de haber efectuado las acciones administrativas y legales en coordinación con la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas; para llevar a cabo la recuperación de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con números ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-013-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; continuar con las acciones administrativas y legales en coordinación con la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas; para llevar a cabo la recuperación de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con número ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... EN ATENCION A ESTE PUNTO, MANIFIESTO QUE ESTE ORGANISMO OPERADOR SI CONTABA CON SU DEPARTAMENTO DE OIC., SOLO QUE RENUNCIO EL ENCARGADO Y NO SE HA DADO SEGUIMIENTO EL CUAL SE RETOMARA POSTERIORMENTE ANEXO OFICIO NUM., 217, FOLIOS 235".

Por lo que se observa que el ente auditado no ha demostrado las acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control con su estructura establecida en la normatividad aplicable, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente derivado a esto no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan de los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior, debido a que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 2 primer párrafo, fracción XII, establece que:

"Artículo 2

Glosario

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...
XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia", se emite la siguiente recomendación.

RP-21/SIMAPARG-40-014 Recomendación

Se recomienda al Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que de forma oficial, se comunique con el Órgano interno de Control del Municipio de Río Grande, elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DP.OF.308/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

Suscrito por: [REDACTED]

Fecha de Recepción en la ASE: 12 de octubre de 2022.

Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta: "... *anexo documentación comprobatoria para solventar dichas observaciones del punto 01 al 07, con los folios del 001 al 013...*".

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado señala: "... *este organismo operador sí contaba con departamento de OIC, solo que renunció el encargado y no se ha dado seguimiento...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente fiscalizado acepta que no cuenta con una persona que ostente el cargo de Titular de Órgano Interno de Control; sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para que de forma oficial, se comunicara con el Órgano interno de Control del Municipio de Río Grande, se elaboraran minutas de trabajo y se hiciera de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-014-01 Recomendación

Se recomienda al Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que de forma oficial, se comunique con el Órgano interno de Control del Municipio de Río Grande, elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los

auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15 Que corresponde a la Administración 2021-2024.

De conformidad a la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, se solicitó información mediante oficio número PL-02-05-2008/2022 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado de fecha 7 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED], el cual fue notificado personalmente en fecha 7 de abril de 2022.

La información solicitada a la [REDACTED], no fue presentada por la funcionaria responsable.

La documentación solicitada se describe a continuación:

- Relación de usuarios morosos provenientes del ejercicio fiscal 2016, que no hayan sido cubiertos al 31 de diciembre de 2021, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico).

Cabe señalar que dicha información fue presentada posterior a la fecha del plazo establecido, por lo que ya no fue posible analizarla, manifestando el organismo operador lo siguiente: "... EN ATENCION REFERENTE AL PADRON DE USUARIOS CON ADEUDO DE MAS DE 5 AÑOS, INFORMO QUE SE HAN REALIZADO EXTRATEGIAS DE COBRANZA COMO CORTE Y NOTIFICACIONES OR ESCRITO. DE LOS CUALES SE HA OBTENIDO ALGO DE RECUPERACION Y SE CONTINUA EN EL SIGUIENTE EJERCICIO CON ESE MISMO TRABAJO ...".

RP-21/SIMAPARG-40-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, específicamente a la Directora General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, que en lo sucesivo, atienda y remita toda información solicitada por el ente fiscalizador en tiempo y forma, la cual es indispensable para la fiscalización oportuna de la Cuenta Pública Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4278/20 de fecha 07 de septiembre de 2022 al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rio Grande, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 13 de septiembre de 2022 por la [REDACTED].

_____ misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna que pudiera demostrar que ya atendió la recomendación realizada por esta Entidad de Fiscalización, en el sentido de que, en lo sucesivo, atienda y remita toda información solicitada por el ente fiscalizador en tiempo y forma, la cual es indispensable para la fiscalización oportuna de la Cuenta Pública Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/SIMAPARG-40-015-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Directora General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, que en lo sucesivo, atienda y remita toda información solicitada por el ente fiscalizador en tiempo y forma, la cual es indispensable para la fiscalización oportuna de la Cuenta Pública Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES DERIVADAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **79.02%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **83.01%**.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, entre Otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$127,001.72	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$127,001.72	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	796.73	En promedio cada empleado del municipio atiende a 796.73 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	15.31%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$10,287,139.65, representando un 15.31% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,921,504.86.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	46.19%	El Gasto en Nómina del ente representa un 46.19% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	9.19%	El saldo de los pasivos aumentó en un 9.19%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	32.21%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 32.21% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	13.98%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$5.52	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$5.52 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.21%	Los deudores diversos representan un 0.21% respecto de sus activos circulantes	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	93.20%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-13.84%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 13.84% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-20.56%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 20.56% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,915,595.66	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$24,560,228.07, y el Egreso Devengado fue por \$22,644,632.41, lo que representa un Ahorro por \$1,915,595.66, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	45.43%	El 45.43% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.52%	El 14.52% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	38.41%	El 38.41% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	1.64%	del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	119.56%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$25,082,808.11, que representa el 119.56% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$20,979,945.02.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.54%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$113,116.55, que representa el 0.54% respecto del total del egreso devengado (\$20,979,945.02).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	95.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 95.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	80.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 80.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	80.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 80.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo

anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

1

L' AHR/L PÁSB/L MVE